

JUNIO DE 2001

( TCGSC )

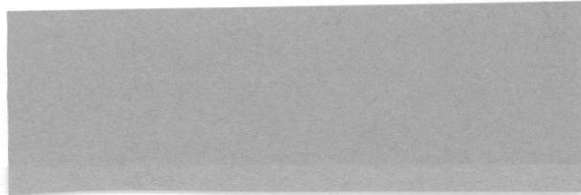
DEL SERVICIO DE COMPRESIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

EMPRESA PETROLERA ANDINA S.A. Y EMPRESA PETROLERA CHACOS.A.

“JOINT VENTURE”

PLANTA DE COMPRESION DE RIO GRANDE



A	OBJETO
B	DEFINICIONES
C	ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS NATURAL
D	NOMINACIONES
E	RECEPCIÓN Y ENTREGA DE GAS NATURAL
F	COMPRESIÓN DE CANTIDAD DIFERIDA
G	INTERRUPCIÓN DE LA COMPRESIÓN
H	DANOS E INDEMNIZACIÓN
I	MEDICION
J	MERMAS
K	FUERZA MAYOR
L	DISTRIBUCIÓN
M	FACTURACIÓN Y PAGO
O	SOLUCION DE CONTROVERSIAS
P	ANEXOS

INDICE:

**A. OBJETO**

Los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Compresión desarrollados en el siguiente documento han sido revisados y optimizados por Andina S.A. y los otros Productores de Gas Natural que requieren del servicio de la Planta Río Grande Compresión, en un todo de acuerdo con los Términos y Regulaciones existentes en Bolivia, con el objetivo de asegurar transparencia en la gestión, la calidad del Servicio de Compresión, y garantizar el Acceso Abierto al servicio de compresión exigido por la normativa vigente.

**B. DEFINICIONES**

Las siguientes definiciones y cualquier término establecido en estos Términos y Condiciones Generales del Servicio de Compresión (en adelante TCGSC) serán aplicados bajo el presente documento y bajo el Contrato de Servicio de Compresión, así como cualquier acuerdo complementario y todos los avisos y comunicaciones hechos por las partes involucradas respecto del mismo:

1. "ADMINISTRADOR" se refiere a ANDINA o a cualquier ENTIDAD LEGAL que la sustituya en el futuro como propietaria de la PLANTA y titular de la concesión administrativa para la Construcción y Operación de la PLANTA y Futuras Ampliaciones otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos de acuerdo al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

2. "AFILIADA" es una persona jurídica que controle, sea controlada por, o se encuentre bajo el control común de, cualquiera de las PARTES; considerando el término "control" en la propiedad o titularidad (directa o indirecta por parte de la controlante del 50% (cincuenta por ciento) o más del capital y de los votos de o en la controlada o la aptitud para determinar la voluntad social de la controlada. En la hipótesis de titularidad indirecta de capital y votos, el porcentaje antes referido deberá cumplirse entre la PARTE de que se trate y cada una de las personas, entidades, sociedades o asociaciones involucradas en la cadena de control.





agosto de 2000.

8. "COMITÉ OPERATIVO AGREGADOR - PRODUCTOR" se refiere al Comité integrado por YPFB en su carácter de AGREGADOR y un representante de cada Productor que destina gas natural al gasoducto GTB y a cualquier otro gasoducto que en el futuro reciba gas natural desde la PLANTA, que fuera conformado en el COMITÉ DE AGREGACION el 29 de

7. "CLIENTE" significará la ENTIDAD LEGAL que solicita el servicio de compresión y que suscribe un CONTRATO DE SERVICIO DE COMPRESIÓN con el ADMINISTRADOR.

pago alguno.

6. "CANTIDAD DIFERIDA" se refiere exclusivamente a la modalidad de contratos firmes de compresión, y es la diferencia entre la CANTIDAD A COMPRIMIR O PAGAR efectivamente pagada por el CLIENTE al ADMINISTRADOR y la cantidad real entregada para comprimir por el CLIENTE, cuando esta es menor a la CANTIDAD A COMPRIMIR O PAGAR, correspondiente a un MES, y que el CLIENTE tiene derecho a recuperar y comprimir en la PLANTA durante el PERÍODO DE RECUPERACION sin requerimiento ni exigibilidad de

5. "CANTIDAD CONTRATADA" significará la máxima cantidad de GAS NATURAL que el CLIENTE tiene derecho a entregar y recibir de la PLANTA en cualquier DÍA de acuerdo con los términos y condiciones particulares del tipo de CONTRATO DE SERVICIO DE COMPRESIÓN, y cuyo servicio de compresión el ADMINISTRADOR se obliga a prestar al CLIENTE en función de las características del CONTRATO acordado entre las PARTES.

4. "CANTIDAD A COMPRIMIR O PAGAR" se refiere exclusivamente a la modalidad de contratos firmes de compresión cuya cantidad de GAS NATURAL el CLIENTE está obligado a pagar al ADMINISTRADOR bajo los términos y condiciones de los servicios de transporte en firme, sin tener en cuenta si dicha cantidad de GAS NATURAL ha sido efectivamente entregada a la PLANTA para su compresión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A de los CONTRATOS DE SERVICIO DE COMPRESIÓN EN FIRME.

MESES de allí en adelante.

3. "AÑO" significa un período de (12) MESES que comienza el primer DÍA del MES del AÑO y termina el mismo DÍA del mismo MES del AÑO calendario siguiente, y cada período de (12)